



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA "SINTRABANAGRARIO"

Los trabajadores del Banco Agrario de Colombia, afiliados al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA "SINTRABANAGRARIO", en ejercicio del poder soberano que les confiere la Constitución Política Nacional, los Convenios Internacionales del Trabajo y la Ley, y representados por sus delegados en la XII Asamblea Nacional ordinaria de delegados, realizada el día 28 de Julio de 2024, con el fin de fortalecer la unidad de los trabajadores del Banco Agrario de Colombia y asegurar su igualdad, solidaridad, libertad, dentro de un marco democrático, participativo y pluralista, propendiendo por un orden político, económico, social y cultural justos, deciden aprobar la adopción, sanción y promulgación de los siguientes:

ESTATUTOS

CAPITULO I: NOMBRE DEL SINDICATO

Artículo 1º. Con el nombre Sindicato Nacional de Trabajadores del Banco Agrario de Colombia "SINTRABANAGRARIO", se constituye una organización sindical de empresa, de Primer Grado y por rama de actividad económica, la cual funcionará de acuerdo con la Constitución Política Nacional, los Convenios Internacionales del Trabajo, la Ley y los presentes Estatutos. Se define como un Sindicato de empresa clasista, democrática y progresista, su misión fundamental será la defensa de los intereses de los trabajadores del Banco Agrario de Colombia.

CAPITULO II: DOMICILIO

Artículo 2º: El domicilio y la residencia principal del Sindicato será el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia. La residencia de la Junta Directiva Nacional del sindicato será fijada en la ciudad de Bucaramanga, departamento de Santander, Republica de Colombia.



CAPITULO III: OBJETIVOS Y FINES DEL SINDICATO

Artículo 3º son fines y objetivos del sindicato:

A- Defender la libertad de acción sindical y las libertades democráticas, derechos amparados por la Constitución Política Nacional, los Convenios Internacionales, la Ley y los presentes estatutos.

B- Promover la capacitación técnica y sindical de los afiliados.

C- Velar porque todos los trabajadores del Banco Agrario de Colombia afiliados al sindicato tengan un empleo estable y justamente remunerado.

D- celebrar convenciones colectivas y contratos sindicales, garantizando su cumplimiento por parte de los afiliados y ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan.

E- Intervenir en nombre de sus afiliados y trabajadores del Banco Agrario de Colombia en el estudio y solución de los problemas que afectan a los trabajadores y al país.

F- Establecer relaciones fraternales y de trabajo con las Organizaciones Sindicales Nacionales e Internacionales, especialmente del Sector Financiero, así como con las Organizaciones Cívicas, Campesinas, Comunales, Estudiantiles e Indígenas en la búsqueda de objetivos comunes.

G- Estimular la participación de las trabajadoras del Banco Agrario de Colombia en los organismos de dirección y representación del sindicato.

H- Prestar ayuda a sus afiliados en caso de enfermedad o calamidad, dentro de las posibilidades del sindicato.

I- Presentar pliego o pliegos de peticiones, celebrar y denunciar convenciones colectivas en la búsqueda de mejorar las condiciones de trabajo con los patronos cualquiera que sea su origen y que no estén sometidas por la ley o la convención o que no hayan podido ser resueltos por otro medio.

J- Designar entre sus miembros la(s) Comisión(es) que deben asesorar y representar a sus afiliados en las reclamaciones ante los patronos y las autoridades correspondientes.

K- Promover la creación, desarrollo y centralización de Cooperativas, Fondos de Solidaridad y Ayuda Mutua, Escuelas, Bibliotecas e Institutos Técnicos de Formación Profesionales, Centros de Cultura, Recreación y Deporte y demás organismos adecuados para los fines profesionales, culturales y de solidaridad



de los trabajadores del sector financiero. Defender los derechos e intereses sociales, económicos y culturales de sus afiliados y trabajadores del Sector Financiero.

L- Adquirir y poseer los bienes inmuebles y muebles para el ejercicio de sus actividades.

M- Asesorar a los afiliados y trabajadores del Banco Agrario de Colombia en la defensa de los derechos emanados de un contrato de trabajo, convención colectiva, laudo arbitral, acuerdo, a la ley y las costumbres a falta de norma escrita y representarlos ante las autoridades administrativas, patronos y ante terceros.

N- Impulsar la Organización y afiliación de los trabajadores del Banco Agrario de Colombia, en aquellas ciudades y regiones en que aún no están organizados, creando las Seccionales o subdirectivas que se requieran.

O- En los términos de las Convenciones Colectivas y la Ley, el Sindicato representará en juicio o ante cualquier autoridad a los trabajadores del Banco Agrario de Colombia.

P- Propugnar por la solución fraterna de los conflictos que se presenten entre los afiliados y los diferentes organismos que componen la Organización.

R- Declara la huelga, de acuerdo a los preceptos legales.

CAPITULO IV: Condiciones de Admisión.

Artículo 4º: Para ser miembro del sindicato se requiere:

A- Ser mayor de 18 años

B- Pertenecer al Banco Agrario de Colombia S.A. mediante contrato a término indefinido o cualquier otro tipo de contrato que se tenga por intermedio de empresas temporales que presten sus servicios al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

C- Comprometerse con el cumplimiento de los presentes estatutos y demás reglamentos del sindicato.

Parágrafo: las juntas directivas o comités seccionales aprobarán o negarán por mayoría de votos la admisión del aspirante, si la decisión es negativa esta podrá ser apelada ante la asamblea nacional.



D- Haber cumplido el periodo de prueba y solicitar por escrito su afiliación diligenciando el formulario respectivo.

CAPITULO V: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Artículo 5º: son obligaciones de los afiliados:

A- Cumplir fielmente los presentes estatutos, las órdenes emanadas por la asamblea general y la junta directiva, que se relacionen exclusivamente con la función legal y social del sindicato.

B- Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas en los estatutos.

C- Asistir puntualmente a las sesiones de la asamblea general, junta directiva y de comisiones cuando se forme parte de estas.

D- Presentar Excusa por escrito con indicación de las causas justificadas en caso de incumplimiento de la obligación que trata el literal C.

E- Solicitar asesoría del sindicato a través de la seccional más cercana o al comité nacional de reclamos, cuando sea llamado por la empresa a rendir informe o diligencia de descargos.

F- conservar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros de trabajo.

Artículo 6º: Son derechos de los afiliados:

A- elegir y ser elegido en cualquiera de los organismos establecidos en el artículo 7 de los presentes estatutos y eventos en representación del sindicato.

B- Gozar de los beneficios que otorga la organización sindical.

C- Participar en los debates de la asamblea nacional de delegados y demás asambleas seccionales con derecho de voz y voto.

D- solicitar la intervención del sindicato conforme a estos estatutos, para el estudio y solución de los problemas individuales y colectivos de trabajo que se presenten.



CAPITULO VI: SANCIONES DE LOS AFILIADOS

Artículo 7º: Por la violación de los presentes estatutos y las normas emanadas de los cuerpos directivos del sindicato, acarrearán las siguientes sanciones:

A- Multa equivalente a un (1) día de salario mínimo legal vigente, previo requerimiento por escrito hecho por la junta directiva nacional.

B- Multa equivalente a dos (2) días de salario mínimo legal vigente, si la falta consiste en negarse a cumplir con las comisiones conferidas.

C- Multa equivalente a tres (3) días de salario mínimo legal vigente, cuando sin justa causa no asista a las reuniones de la asamblea general, junta directiva o de las comisiones, cuando forme parte de ellas.

Parágrafo: Las resoluciones por medio de las cuales se sanciona con multas de que habla el presente artículo, serán dictadas por la junta directiva y serán apelables en efecto devolutivo ante la asamblea respectiva.

Artículo 8º: La máxima sanción del sindicato es la expulsión de los afiliados. Esta expulsión podrá ser decretada por la junta directiva con los votos de las dos terceras partes de sus miembros tanto principales como suplentes.

Parágrafo: el sancionado deberá ser oído antes de dictarse la resolución de expulsión por la junta directiva y las causales de expulsión han de estar debidamente comprobadas. Se entiende que el asociado ha sido oído cuando citado dos veces consecutivas por escrito de ha negado a comparecer frente a la junta directiva.

Artículo 9º: Los directivos sindicales solo podrán ser expulsados por la asamblea general de delegados previo concepto del fiscal.

CAPITULO VII: ORGANISMOS DIRECTIVOS

Artículo 10º: Son organismos directivos del sindicato y en su orden jerárquico:

- 1- Asamblea nacional de Delegados
- 2- Junta directiva nacional
- 3- Comité de recomendaciones y reclamos Nacional



4- Junta Directiva Seccional o Subdirectiva

5- Comité de Recomendaciones y Reclamos Seccional

CAPITULO VIII: DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 11º: La asamblea nacional es la máxima autoridad del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA "SINTRABANAGRARIO" y está constituida por la mitad más uno de los delegados debidamente nombrados y acreditados, para un periodo de tres (3) años. Para efectos legales y estatutarios solo se contarán los votos de los delegados presentes.

Artículo 12º: La asamblea nacional estará conformada por un (1) delegado en representación de cada sesenta (60) afiliados.

Parágrafo: si el número de afiliados es menor de 60 la asamblea se conformará con el total de los afiliados.

Artículo 13º: La asamblea nacional de delegados se reunirá ordinariamente tres (3) veces al año, es decir se reunirán en los meses de ENERO, MAYO Y SEPTIEMBRE y extraordinariamente cuando sea citada por la junta directiva nacional, por el fiscal o por un número no inferior a las dos terceras partes de los delegados.

Artículo 14º: La elección de los delegados debe hacerse por votación directa mediante la presentación de planchas, aplicando el sistema de cociente electoral.

Parágrafo: para poder ser elegido delegado se requiere como mínimo pertenecer al sindicato seis (6) meses O en su defecto ser fundador de la organización sindical.

Artículo 15º: Los miembros de la junta directiva nacional están obligados a asistir a la asamblea nacional, con el fin de rendir informes pormenorizados de su gestión, al igual contarán con voz y voto en la toma de decisiones.

Parágrafo 1: La sede y fecha de la asamblea nacional de delegados, será fijada por la junta directiva nacional. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor podrá cambiarse la fecha o el lugar de la sede si es necesario.

Parágrafo 2: Dado a las circunstancias que se presentes y/o coyunturas generadas por factores ajenos a la organización, las asambleas se podrán realizar por medio de las plataformas tecnologías y/o redes sociales disponibles para tal fin.



Artículo 16º: La convocatoria de la asamblea nacional se informara por la junta directiva, con una anticipación no inferior a treinta (30) días, si se trata de una reunión ordinaria y de diez (10) días si se trata de una reunión extraordinaria, mediante resolución que tendrá como mínimo tema a discutir, lugar, fecha y hora.

Artículo 17º: Son atribuciones únicas e indelegables de la asamblea nacional de delegados:

A- La modificación de los presentes estatutos, con aprobación de la mitad más uno de los delegados electos.

B- la fusión con otros sindicatos.

C- La expulsión de cualquier directivo en casos previstos en los presentes estatutos y la ley.

D- Conocer por vía de apelación la expulsión de cualquier afiliado.

E- La fijación de cuotas ordinarias, extraordinarias y la modificación de las mismas.

F- La aprobación del presupuesto general.

G- La asignación de sueldos de los empleados del sindicato.

H- La aprobación de los pliegos de peticiones.

I- La elección de Negociadores, mediadores y árbitros.

J- La Votación de la Huelga en los casos que sean necesarios.

K- La disolución del Sindicato.

L- Aprobar el plan de trabajo del sindicato y determinar los organismos responsables de ejecutarlo.

CAPITULO IX: JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Artículo 18º: La junta directiva nacional es el organismo permanente de dirección de la organización sindical y está conformado por diez (10) miembros, Cinco (5) principales y Cinco (5) suplentes. Será elegida por la asamblea general por un periodo de cuatro (4) años. Cualquiera de los sistemas de elección que se adopte será reglamentado por la junta directiva nacional.

Los miembros de la junta directiva nacional ocuparan los siguientes cargos:

1- Presidente



2- Vicepresidente

3- Secretario General

4- Tesorero

5- Fiscal

Parágrafo 1: Las personas en los cargos antes anotados gozaran de fuero sindical, lo mismo que la comisión de recomendaciones y reclamos, los representantes y los delegados, de acuerdo con lo establecido por la ley o la convención.

Parágrafo 2: La primera Junta Directiva Nacional será inicialmente designada por la Asamblea de Fundadores, en la que se asignarán los respectivos cargos a los miembros elegidos, hasta tanto se adopten las medidas tendientes a efectuar una elección en los términos de estos estatutos, que en todo caso deberá suceder dentro del período de mandato estatutario de cada uno de los cargos.

Parágrafo 3: Los miembros del Comité de recomendaciones y reclamos serán parte de la junta directiva y contarán con voz y voto en la toma de decisiones.

Artículo 19: Para ser miembro de la junta directiva nacional o cualquier organismo de dirección de la organización sindical se requiere cumplir los siguientes requisitos:

A- Ser colombiano

B- Ser afiliado al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

C- Estar vinculado Al Banco Agrario de Colombia S.A.

D- No podrán formar parte de la junta directiva nacional o cualquier instancia de dirección del sindicato los afiliados que por razón de su cargo tengan su representación legal o la representen ante los trabajadores.

Artículo 20º: La junta directiva se reunirá una vez cada 30 días, con la presencia de los miembros que se encuentren en la ciudad de Bucaramanga, es decir donde funciona la sede principal del sindicato.

Parágrafo: se tendrá Quórum en las reuniones de junta directiva con la mitad más uno de sus integrantes, es decir con 3 de sus 5 miembros más 1 miembro del comité de recomendaciones y reclamos.



Artículo 21º: La junta directiva nacional se reunirá en pleno tanto principales y suplentes una vez cada 3 meses.

Artículo 22º: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

A- Establecer su propio funcionamiento y organización que garanticen el cumplimiento de sus obligaciones y la atención de los objetivos y fines del Sindicato.

B- Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el sindicato dentro de los términos que estos estatutos lo permitan.

C- Nombrar las comisiones que se requieran.

D- Celebrar previa autorización de la asamblea nacional de delegados convenciones colectivas de trabajo.

E- Aprobar, improbar o modificar las resoluciones dictadas por las seccionales o comités seccionales.

F- Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos.

G- Fijar la fecha y reglamentar conforme a los estatutos la reunión de la asamblea general y convocar a sesiones extraordinarias.

H- Ejecutar los planes, programas y resoluciones aprobados por la asamblea Nacional, haciendo la distribución y el ordenamiento del trabajo entre sus miembros.

I- Atender y resolver los problemas y las solicitudes que le presenten los afiliados.

J- Nombrar los representantes del Sindicato ante los organismos nacionales e internacionales en los cuales tenga representación o sea invitado.

K- Aprobar previamente todo gasto que exceda del equivalente al salario mínimo más alto, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto.

L- Considerar los informes que sobre el Sindicato, rindan las diferentes instancias.

M- Imponer a los afiliados las sanciones contempladas en estos estatutos.

N- Interpretar los presentes estatutos y llenar por medio de resoluciones los vacíos que en ellos se presenten.

O- admitir o inadmitir las solicitudes de ingreso al sindicato.

P- Realizar visitas periódicas a las Seccionales con el objeto de inspeccionar su funcionamiento y dictar las orientaciones que sean necesarias o aconsejables.



Q- Autorizar al Presidente Para firmar contratos o Convenios en nombre del Sindicato.

R- Elaborar el reglamento electoral, ciñéndose a los lineamientos que establecen los presentes estatutos, ordenando su inmediata publicación, difundiéndolo entre todos sus afiliados.

S- La sustitución en propiedad de los directivos sindicales que llegaren a faltar y la destitución de cualquier afiliado.

T- La asignación de sueldos.

U- La elección del comité de Recomendaciones y Reclamos.

V- Y Todas aquellas funciones que de estas normas estatutarias se desprendan.

Artículo 23º: Conforme al artículo 406 del C. S. del T., en concordancia con el Artículo 39 de la Constitución Política Nacional, todos los miembros de la Junta Directiva Nacional, como representantes sindicales, delegados y miembros de los comités de recomendaciones y reclamos, gozarán de fuero sindical, protección que tendrá vigencia mientras dure el mandato y seis (6) meses más, o el tiempo establecido en la Convención Colectiva, si fuere superior.

Parágrafo 1: Los miembros de la Junta Directiva Nacional no podrán abandonar sus funciones y cargos hasta tanto no hagan entrega formal, legal y estatutaria de la Organización a la nueva Junta Directiva Nacional. El abandono del cargo sin justa causa, antes de la entrega legal, será considerado como falta grave contra la Organización Sindical.

Artículo 24º: La calidad de miembro de la Junta Directiva Nacional es renunciable ante la asamblea Nacional de Delegados, pero no encontrándose reunido éste, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva Nacional y ser considerada por ella. En caso de quedar acéfalo cualquier cargo de Directivo, por otra causa que determine la vacante, como la muerte del Directivo, su retiro de la empresa, o la ausencia prolongada del domicilio principal del Sindicato, la Junta Directiva Nacional o la Seccional lo llenará provisionalmente con la misma obligación consignada en el inciso anterior.

Artículo 25: Cualquier cambio total o parcial en la Junta Directiva Nacional o en el Comité Nacional de Recomendaciones y Reclamos, se notificará por escrito al patrono o patronos.

Parágrafo: Si por cualquier motivo se presenta una vacante de Directivo(a) nacional, subdirectiva, de comité seccional o integrante del comité de



recomendaciones y reclamos, la junta Directiva queda facultada para escoger las vacantes de manera directa.

CAPITULO X: DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Artículo 26º: Son atribuciones del presidente:

La representación legal y social del Sindicato la tiene El (la) presidente(a) de la Junta Directiva Nacional y por tanto es el (la) único facultado para comprometer contractualmente a la Institución; para firmar Acuerdos Marcos o Acuerdos Globales que hayan sido previstos por la Asamblea Nacional de Delegados(as), previa autorización de la Junta Directiva Nacional; firmar Convenciones Colectivas y Acuerdos Laborales, previa autorización de la Asamblea Especial de la Subdirectiva respectiva y otorgar los poderes especiales que se requieran para tales actividades.

Artículo 27º: Funciones del presidente:

A- Presidir las sesiones de la Asamblea Nacional de Delegados(as), de la Junta Directiva Nacional Ampliada con Presidentes y de la Junta Directiva Nacional, elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.

B- Convocar a la Junta Directiva Nacional ordinaria o extraordinaria y/o a la Junta Directiva Nacional Ampliada con Presidentes, previa citación a cada uno(a) de sus miembros por conducto de la Secretaría General.

C- Hacer un informe mensual destinado a la junta directiva nacional sobre la marcha de la organización sindical y dar cuenta de esto a la asamblea nacional de delegados.

D- Informar por escrito a las Seccionales sobre el desarrollo de las labores llevadas a cabo por razón de sus funciones y las desarrolladas por la Junta Directiva Nacional.

E- Proponer a la Junta Directiva Nacional las resoluciones y reglamentos que crea necesario para mejorar el funcionamiento del Sindicato.

F- Firmar Acuerdos Marcos Sectoriales o Acuerdos Globales, previa autorización de la Asamblea Nacional de Delegados(as).



G- Firmar Convenciones Colectivas de Trabajo o Acuerdos Laborales, previa aprobación de la Asamblea de la Convención Colectiva de Trabajo.

H- Firmar las Actas del Congreso Nacional de Delegados, de la Junta Directiva Nacional, una vez aprobadas en asocio del Secretario, y toda orden de retiro y gastos de los fondos del Sindicato en asocio del Tesorero y Fiscal. Nombrar las comisiones transitorias, para actividades que deban cumplirse inmediatamente.

I- Otorgar cuando sea necesario, formal y legalmente poderes a otro(a) Directivo(a) Nacional o a un(a) Presidente(a) de una Subdirectiva o Comité Sindical, previa autorización de la Junta Directiva Nacional.

J- Delegar en el (la) Vicepresidente(a), formalmente y por escrito sus funciones, cuando por cualquier razón se ausente de manera temporal.

K- Firmar toda orden de retiro o gasto de los fondos del Sindicato en asocio con el (la) Tesorero(a).

L- Firmar junto con el (la) Secretario(a) General, las actas de la Asamblea Nacional de Delegados(as) y de la Junta Directiva Nacional.

M- Comunicar junto con el (la) Secretario(a) General, a las autoridades correspondientes los cambios totales o parciales de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 28º: Funciones del vicepresidente:

A- Asumir la Presidencia de la Junta Directiva Nacional o del Congreso Nacional de Delegados, por falta temporal o definitiva del Presidente o cuando éste tome parte en la discusión.

B- Participar y atender las reuniones con otras organizaciones sindicales.

C- Desempeñar las funciones que le competen al (la) Presidente(a) en ausencia de éste.

D- Informar a la Junta Directiva Nacional de todas las faltas que cometan los miembros de ella y los afiliados.



E- Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva Nacional, las resoluciones o reglamentos que estime convenientes para la buena marcha del Sindicato.

Artículo 29º: Funciones del Secretario General:

A- Llevar el control de afiliaciones de acuerdo con las normas, considerando la fecha de ingreso, el número de documento de identidad de cada afiliado(a), por lo que será el (la) responsable del Censo Nacional.

B- Llevar el libro de actas de reuniones de la Junta Directiva Nacional y de las Asambleas Nacionales de Delegados(as).

C- Citar por orden de la Junta Directiva Nacional, del (la) Presidente(a), del (la) Fiscal o de la tercera (1/3) parte de los(as) Delegados(as), a sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional de Delegados(as) o de la Junta Directiva Nacional.

D- Llevar un control de la correspondencia, incluida la electrónica, contestarla previa consulta con el (la) Presidente(a) o dar traslado al área correspondiente y será el responsable del correo institucional.

E- Firmar con el (la) Presidente(a) las actas que hayan sido aprobadas.

F- Llevar el archivo del Sindicato, la base de datos de afiliados(as), mantenerlos debidamente ordenados y actualizados.

G- Rendir a las autoridades administrativas del trabajo el censo sindical, cada vez que sea solicitado por las autoridades del lugar y los informes sobre los cambios totales o parciales de la nómina de la Junta Directiva Nacional para tramitar la inscripción correspondiente.

Artículo 30º: Funciones del Fiscal:

A- Hacer control político y actuar como titular de la investigación en la función disciplinaria.

B- Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de



los(as) afiliados (as) y de los(as) directivos(as).

C- Dar su concepto sobre la interpretación estatutaria y sobre de los puntos de vista en temas relacionados que se sometan a su consideración, por cualquiera de los organismos de dirección del Sindicato.

D- Hacer control posterior y selectivo a las cuentas de los gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellos que puedan ser ordenados por el (la) Presidente(a), por la Junta Directiva Nacional o la Asamblea Nacional de Delegados(as).

E- Refrendar si encuentra correctas, las cuentas que debe rendir el (la) Tesorero(a), e informar sobre las irregularidades encontradas.

F- Informar a la Junta Directiva Nacional sobre las violaciones a los Estatutos y someter a su juicio los casos investigados que sean competencia de ésta.

G- Imponer las sanciones a los Directivos(as) por faltas leves de única instancia, de acuerdo a lo previsto en estos Estatutos.

H- Separar provisionalmente de sus cargos y como medida cautelar en tanto se surte el proceso disciplinario, a un(a) directivo(a) que por conductas contra la unidad, la estabilidad organizativa, el patrimonio o la supervivencia del sindicato, faltas calificadas como especialmente gravísimas por poner en alto riesgo el funcionamiento o los recursos del Sindicato.

I- Hacer uso de los medios más eficaces para salvaguardar los activos del Sindicato y velar por su correcta utilización.

Artículo 31: Funciones del tesorero:

A- Presentar a favor del Sindicato una fianza o caución personal. Una copia del documento en que conste el valor, le será remitida a la autoridad del trabajo respectiva.

B- Recaudar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias y las multas que deban pagar los(as) afiliados(as).

C- Llevar la Contabilidad del Sindicato de acuerdo con las normas vigentes, para



lo cual debe usar los programas y/o procedimientos pertinentes, por lo que se obliga a apoyarse en un(a) profesional especializado en la materia.

D- Llevar el control de los depósitos o ingresos en una entidad reconocida del sistema financiero y en cuentas a nombre del Sindicato, dejando disponible en efectivo solamente la cantidad necesaria para los gastos cotidianos menores, que en ningún caso podrán ser mayores al valor equivalente a un salario mínimo legal mensual.

E- Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido firmadas por el (la) Presidente(a) y firmar conjuntamente con éste(a) los giros u órdenes de retiro de fondos.

F- Informar permanentemente al (la) Fiscal por cualquier medio, sobre los egresos que se hagan de las cuentas del Sindicato.

G- Depositar a nombre del Sindicato en Bancos o Cajas de Ahorros, los dineros que reciba, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores, pero en ningún caso una suma mayor del equivalente a un salario mínimo mensual vigente.

H- Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional.

I-Rendir trimestralmente, con carácter obligatorio, a la Junta Directiva Nacional un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.

Artículo 32º: Funciones de los Suplentes:

A- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva Nacional con derecho a voz y voto en todas sus deliberaciones.

B- Cumplir a cabalidad las funciones de la respectiva Secretaría y otras que le asigne la Junta Directiva Nacional.

C- Informar a la Junta Directiva Nacional cualquier infracción de los Estatutos.

CAPITULO XI: DE LOS COMITES DE RECOMENDACIONES Y RECLAMOS.



Artículo 33º: La organización sindical tendrá Comités de Recomendaciones y Reclamos a nivel nacional y en cada una de las seccionales y/o subdirectivas.

Artículo 34º: Los Comités de Recomendaciones y Reclamos serán elegidos o removidos por la Junta Directiva Nacional.

Parágrafo. Las Seccionales y los Comités Seccionales elegirán sus Comités de Recomendaciones y Reclamos, los cuales dependerán del organismo que los eligió y estarán integrados hasta por 2 personas.

Artículo 35º: Son funciones del Comité Recomendaciones y Reclamos

A- Atender las reclamaciones de los afiliados y trabajadores del Banco Agrario de Colombia.

B- Recoger e informar a la Junta Directiva Nacional o Junta Directiva Seccional los problemas que se presenten al interior de la empresa.

C- Servir de apoyo a la Junta Directiva Nacional, Seccionales ó Comités Seccionales.

D- Diseñar orientaciones y planes para contrarrestar las políticas de las empresas y ampliar la base social de la Organización; dichos planes y orientaciones serán acordadas con la Junta Directiva nacional.

E- Cumplir las directrices que sean emanadas de la asamblea nacional y la junta directiva nacional.

CAPITULO XII: DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES

Artículo 36º: Definición de Subdirectiva:

Entiéndase por Subdirectiva, el conjunto de afiliados(as) al Sindicato perteneciente a una o varias sedes laborales, en cada Región, Departamento o Municipio del territorio nacional, aglutinados en torno a una Junta Directiva.

Artículo 37º: Constitución de una Subdirectiva

De conformidad al artículo 55 de la ley 50 de 1990 y de acuerdo a la estructura organizacional del Banco Agrario de Colombia S.A. el cual se encuentra dividida por regionales, así mismo la creación de una subdirectiva está directamente ligada a la regional en la cual se encuentra domiciliada. Para la constitución de una Subdirectiva



se requiere, previa aprobación de la Junta Directiva Nacional, mediante la delegación de dos de sus miembros principales o suplentes y cumplir con los siguientes requisitos:

A- El número de Afiliados de la subdirectiva no debe ser inferior a veinticinco (25) miembros activos de la misma Regional.

B- Que se sujeten al cumplimiento de los presentes Estatutos, a las reglamentaciones internas del Sindicato y a las normas de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 38º: La junta directiva seccional o subdirectiva, estará conformado por máximo diez (10) miembros, cinco (5) principales y cinco (5) suplentes y máximo dos (2) miembros del comité de recomendaciones y reclamaciones.

Parágrafo: los cargos de los miembros de la subdirectiva son: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, fiscal, suplentes y comité de recomendaciones y reclamaciones.

Artículo 39º: Las Asambleas Seccionales las constituyen los afiliados o los Delegados de éstas según la siguiente tabla:

- Hasta 60 afiliados: la mayoría absoluta
- 61 afiliados o más: un (1) delegado cada sesenta (60) afiliados.

Parágrafo: El quórum de la Asamblea General de la Subdirectiva lo constituirá la mitad (1/2) más uno (1) de sus afiliados(as) o Delegados(as) y las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 40º: Renuncia a la junta directiva de la Subdirectiva.

La calidad de miembro de la Junta Directiva de la Subdirectiva es renunciante ante la Asamblea General de la Subdirectiva, pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede presentarse ante Junta Directiva de la Subdirectiva y ser considerada por ésta. Este procedimiento también aplica a miembros de Comités Sindicales.

Artículo 41º: Reuniones de la junta directiva de la Subdirectiva

Las Juntas Directivas seccionales o Subdirectivas, se reunirán ordinariamente mínimo una vez cada treinta (30) días y extraordinariamente cuando se requiera;



constituirá quórum la mitad más uno (1) de sus integrantes y las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 42º: Las funciones de los miembros de las Juntas Directivas Seccionales o subdirectivas serán iguales a las determinadas para los cargos afines de la Junta Directiva Nacional. Todo lo anterior teniendo en cuenta las limitaciones propias de su jurisdicción territorial y en cuanto no se opongan a las atribuciones y a la autoridad de la Dirección Nacional del sindicato y la periodicidad de sus reuniones ordinarias será mínimo una vez al mes.

Artículo 43º: Son funciones de las juntas Directivas Seccionales o Subdirectivas:

A- Atender los problemas individuales que se presenten entre los trabajadores del Banco Agrario de Colombia y el patrono.

B- Informar inmediatamente a la Junta Directiva Nacional los problemas de carácter colectivo que se presenten en la jurisdicción.

C- Hacer un informe trimestral destinado a la Junta Directiva Nacional sobre la marcha general de la Subdirectiva.

D- Presentar en las Asambleas Seccionales un balance de sus labores que debe llevar las firmas del Presidente, Tesorero y Fiscal de la Seccional.

E- Resolver en cuanto sea posible las diferencias entre sus afiliados y trabajadores del Banco Agrario de Colombia.

F- Proponer las sanciones a los afiliados que sean pertinentes de acuerdo a estos Estatutos ó el reglamento de Ética y Disciplina aprobado por la Junta Directiva Nacional, previo descargos del inculpado, lo cual será informado a la Junta Directiva Nacional.

G- Designar las comisiones que considere necesarias.

H- Impulsar las afiliaciones al Sindicato de todos los trabajadores dentro de la jurisdicción territorial.

I- Ejecutar con autonomía el presupuesto de la respectiva Seccional o Subdirectiva.



Artículo 44º: Las Juntas Directivas Seccionales o Subdirectivas serán elegidos para un período de cuatro (4) años, sus miembros gozarán de fuero sindical, como Representantes Sindicales, conforme al Artículo 39 de la Constitución Política Nacional, mientras dure el mandato y seis (6) meses más o el tiempo establecido en la Convención Colectiva, si fuere superior.

CAPITULO XIII: DE LAS MEDIDAS ELECTORALES

Artículo 45º: Para la elección de los Delegados a la asamblea Nacional y demás Organismos de Dirección se tendrán en cuenta las siguientes normas:

A- Toda elección se hará por presentación de planchas, mediante votación en papeleta escrita y en forma secreta, utilizando el sistema de cociente electoral.

B- Las planchas siempre serán numeradas por el sistema de sorteo.

C- Las planchas deben llevar claramente expreso los nombres de sus integrantes principales y sus respectivos suplentes.

D- Cuando un miembro de una instancia de dirección haya sido elegido por el sistema de planchas y renuncie o se retire de sus funciones, lo reemplazará un integrante de la plancha en que fue nominado, dándole prelación al orden de presentación de los nombres.

E- Los miembros de la Junta Directiva Nacional y Comités Nacionales de Recomendaciones y Reclamos, no pueden pertenecer a más de una instancia de dirección a excepción de ser Delegados a la Asamblea Nacional.

F- Para la Asamblea Nacional y las Asambleas de Delegados, formarán quórum los delegados debidamente acreditados que representen la mitad más uno del total de los elegidos.

CAPITULO XIV: DE LAS CUOTAS SINDICALES

Artículo 46º: Los afiliados al Sindicato están obligados a pagar cuotas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 47º: Las cuotas ordinarias serán del 1,5% del salario mínimo legal vigente mensual. Las cuotas Ordinarias y Extraordinarias no podrán ser fijadas sino por la asamblea Nacional, de acuerdo al literal E del Artículo 17 de estos Estatutos, a fin de que sean descontados directamente por el respectivo patrono.



Parágrafo: el costo de la afiliación a la organización sindical será del 1% del salario básico del nuevo miembro y será descontado directamente por el respectivo patrono.

Artículo 48º: El valor de las cuotas ordinarias será distribuido así:

A- 70% con destino a la Tesorería de la Junta Directiva nacional.

B- 30% con destino a la Tesorería de las Seccionales ó Subdirectivas.

C- La Junta Directiva Nacional asignará partidas presupuétales adicionales a las Seccionales ó Subdirectivas, previa verificación del cumplimiento de los planes de trabajo, el buen uso de los recursos, sus necesidades y la situación económica del Sindicato.

Parágrafo: La junta Directiva Nacional podrá intervenir las diferentes seccionales o subdirectivas previa evaluación de su funcionamiento y solicitar mediante comunicación escrita a las Instituciones Financieras el traslado de sus recursos económicos a la Tesorería Nacional del Sindicato.

CAPITULO XV: LAS PROHIBICIONES

Artículo 49º: El Sindicato no puede coartar directa o indirectamente la libertad de trabajo y especialmente:

A- Con menoscabo de los derechos políticos ni de libertad de conciencia, de cultos, de reunión, o de expresión que corresponda a cada uno de los afiliados en particular.

B- Forzar directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar al Sindicato o a retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causales previstas en los Estatutos.

C- Aplicar sus fondos o bienes sociales a fines diversos de lo que constituyen el objeto del Sindicato o que, aún para esos fines, impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley o en los Estatutos.

D- Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza, de normas convencionales o contractuales o estatutarias que obliguen a los afiliados.

CAPITULO XVI: DEL PRESUPUESTO SINDICAL



Artículo 50º: Para los gastos ordinarios del Sindicato la Asamblea Nacional aprobará un presupuesto que, en proyecto, lo presentará la Junta Directiva al entrar en ejercicio de sus funciones y que regirá durante un período de un (1) año.

Artículo 51º: Los fondos del Sindicato deberán mantenerse en Bancos o Cajas de Ahorro a nombre de la Organización Sindical, y para retirarlos se requiere las firmas del Presidente y Tesorero, debidamente registradas.

Artículo 52º: Todo gasto que exceda cuatro (4) veces el salario mínimo mensual más alto, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, requiere la aprobación previa de la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO XVII: SANCIONES DISCIPLINARIAS O ADMINISTRATIVAS

Artículo 53º: Se entiende por falta disciplinaria o administrativa y son causales para la aplicación de una medida disciplinaria o administrativa las siguientes:

- A- La ofensa de palabra o de obra contra cualquier miembro o instancia del sindicato.
- B- Incurrir en la violación grave y reiterativa de los presentes Estatutos.
- C- Faltar sin justa causa probada a más de tres (3) reuniones de la instancia a la que se pertenezca.
- D- La abierta y comprobada posición al servicio de los patrones, en contra de los intereses de los trabajadores.
- E- La embriaguez consuetudinaria o la toxicomanía y asistir en ese estado al sindicato ó a las actividades de carácter sindical delegadas por la organización ó los afiliados.

Artículo 54º: Las sanciones disciplinarias o administrativas serán las siguientes:

- A- Suspensión del permiso sindical por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
- B- Suspensión del permiso sindical cuando dejen de asistir sin causa justificada a las reuniones de la Junta Directiva Nacional, Subdirectiva o seccional ó de las misiones encargadas por éstas.
- C- Requerimiento por la asamblea Nacional de Delegados o por la Asamblea Seccional respectiva.



D- Pérdida temporal de la calidad de afiliado al Sindicato ó de miembro de cualquier instancia de dirección.

E- Revocatoria definitiva del mandato por el resto del período para el cual fue elegido o hasta tanto se haga cambio de la respectiva instancia en la que estaba nombrado.

F- Expulsión.

Artículo 55º: Para la aplicación de cualquier sanción disciplinaria siempre se deberá escuchar al implicado siguiendo este procedimiento:

A- Todas las solicitudes de sanciones serán tramitadas ante la Junta Directiva Nacional o Subdirectiva allegando las pruebas respectivas.

B- La Junta Directiva Nacional o Seccional investigará las infracciones examinando las pruebas para establecer si amerita o no la sanción.

C- Analizado el caso, la Junta Directiva Nacional o Subdirectiva se pronunciará mediante resolución aprobada por la mayoría de los miembros, la cual será notificada por el Fiscal Nacional o Seccional. En caso de negativa de la persona sancionada o afectada a recibir la notificación, ésta se podrá hacer mediante la fijación por estado en la sede de la instancia a la que pertenezca el afectado, manteniéndose allí por un tiempo máximo de tres (3) días hábiles.

D- Si amerita continuar con el proceso el implicado será citado a descargos ante la Junta Directiva Nacional en pleno o ante una comisión que esta designe; ó ante la Seccional ó la Comisión que ésta designe.

CAPITULO XVII: RETIRO DE LOS AFILIADOS

Artículo 56º: Todo(a) miembro del Sindicato podrá retirarse, sin otras obligaciones que estar a paz y salvo en todo y por cualquier concepto con la Organización. Para efecto de obtener el "Paz y Salvo", se debe informar por escrito a su Junta Directiva respectiva, con al menos diez (10) días hábiles de antelación.

Cuando el Sindicato hubiere creado instituciones de mutualidad, seguro, crédito y otros similares, el (la) afiliado(a) que se retire no pierde en ningún caso los derechos que de ello le corresponden. El Sindicato puede permitirle permanecer dentro de tales instituciones o separarlo de ellas mediante el pago de la indemnización proporcional a las contribuciones pagadas y a los beneficios recibidos, la reglamentación que para el caso dispongan los Estatutos.



Parágrafo 1: El Sindicato puede expulsar de su seno a uno(a) o más de sus afiliados(as), siempre que la expulsión sea decretada por la mayoría absoluta de los(as) afiliados(as) a la Subdirectiva respectiva. Lo dispuesto en el inciso anterior le es aplicable al(a) afiliado(a) excluido.

Parágrafo 2: cuando un afiliado solicite su retiro al sindicato y este sea aprobado por la junta directiva competente y desee volver a ser afiliado deberá esperar un periodo máximo de 3 meses desde el momento del retiro hasta su nueva vinculación.

CAPITULO XVIII: DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL SINDICATO

Artículo 57º: Para decretar la disolución del Sindicato se requiere cuando menos de la aprobación de las dos terceras ($2/3$) partes de los votos de los miembros de la asamblea Nacional, acreditándose en actas según lo dispuesto en el Artículo 376 del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 58º: Decretada la disolución del Sindicato, el Congreso Nacional nombrará tres (3) liquidadores, dos (2) de ellos miembros del Sindicato y el restante, una persona de reconocida honorabilidad y competencia.

Artículo 59º: Destinación de fondos en la liquidación

El producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude. En primer término, los destinará al pago de las deudas del Sindicato, incluyendo los gastos de la liquidación. Del remanente, se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con el Sindicato o si no alcanzare, se les distribuirá a prorrata con relación a sus respectivos aportes. En ningún caso, puede un(a) afiliado(a) recibir más del monto de sus cuotas ordinarias aportadas.

Artículo 60º: Terminada la liquidación, los liquidadores convocarán a la asamblea Nacional de delegados a sesiones extraordinarias con el fin de informar el resultado de sus funciones; si luego de hacer la liquidación quedare saldo a favor del Sindicato, la asamblea Nacional determinará a que Organización sin ánimo de lucro adjudicará dicho saldo.



CAPITULO XIX: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 61º: Ningún afiliado a "SINTRABANAGRARIO", podrá representar a la patronal en los casos de conflicto de orden laboral entre el Sindicato y el Banco Agrario de Colombia S.A.

Artículo 62º: El Sindicato no podrá contratar ni mucho menos remunerar a profesionales, asesores(as) técnicos(as), apoderados(as) que no reúnan las condiciones de competencia y honestidad que tales cargos requieran para su ejercicio interno, ante terceros o ante las autoridades. Las Subdirectivas y sus representantes tampoco podrán celebrar ningún tipo de contrato que comprometa sumas superiores a la mínima cuantía legal (40 SMLMV) sin informar a la junta Directiva Nacional.

Artículo 63º: Todo(a) Directivo(a) o Representante Sindical de SINTRABANAGRARIO se acreditará como tal, con una credencial firmada por el (la) Presidente(a) y el (la) Secretario(a) General respectivos, con los datos personales, documento de identidad, cargo sindical y fotografía.

Parágrafo: A todos los miembros activos o afiliados al Sindicato se les expedirá un carné similar que los identifique como tales.

Artículo 64º: El Sindicato podrá adquirir bienes, solicitar préstamos a los Bancos o a las Instituciones de Crédito, Cooperativas, etc., así como enajenar bienes, hacer transferencias cuando quiera, pero en beneficio siempre de los intereses de los trabajadores y el Sindicato. Además prestará de sus fondos a las Organizaciones Sindicales o de economía solidaria que lo requieran, previa aprobación de la Junta Directiva Nacional y luego de cumplir las garantías exigidas por el Sindicato.

Artículo 65º: La sigla de la organización sindical será "SINTRABANAGRARIO.", y con este nombre se hará presentar ante el Gobierno Nacional, correos y telégrafos, ante las demás entidades y ante terceros.

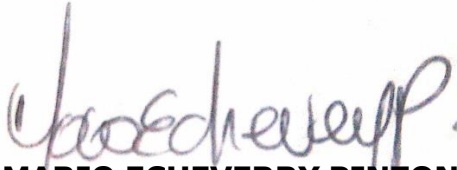
Artículo 66º: Los presentes Estatutos son de obligatorio e integral cumplimiento, para todos(as) los(as) afiliados(as) y todas las instancias de dirección de SINTRABANAGRARIO.



Estos Estatutos fueron modificados, adoptados y aprobados, por la asamblea general ordinaria de delegados del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – SINTRABANAGRARIO-, realizada en BUCARAMANGA, 28 de Julio de 2024, según consta en el Acta respectiva.

En constancia de lo anterior firman por el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

JUNTA DIRECTIVA


MARIO ECHEVERRY PINZON
PRESIDENTE


MARIA EDITH ROMAN GALVIS
SECRETARIA GENERAL